

CG-A-35/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶, cuya última reforma fue aprobada mediante el acuerdo **INE/CG57/25**, en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

3.

II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En adelante, "INE".

⁶ En lo sucesivo, "Reglamento de Elecciones".

⁷ Subsecuentemente, CPEUM.

artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

5.

IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

6.

V. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹⁰, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

7.

VI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, señalando que diez días después de la instalación de los Consejos de Partido Judicial, se aprobará el acuerdo para la determinación de la ubicación de la Bodega Electoral para el resguardo de la documentación y material electoral.

8.

⁸ En adelante, Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo, Código Electoral.

¹⁰ En adelante, PEEPJEA.

VII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-07/25**, mediante el cual emitió el “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” por medio del cual se estableció el procedimiento, así como los criterios para la designación de las personas que fungirían como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto, atendiendo al cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

9.

VIII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.

10.

IX. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, emitió en sesión extraordinaria, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**.

11.

X. En misma fecha, catorce de marzo de dos mil veinticinco, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del PEEPJEA, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

12.

XI. Con fechas diecinueve y veinte de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos de Partido Judicial Electoral, llevaron a cabo sus respectivas sesiones de instalación en las sedes previamente aprobadas mediante el acuerdo señalado en el Resultado IX del presente acuerdo, dando inicio con sus labores para el desarrollo del PEEPJEA.

13.

XII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con clave 2025-DCyOE-22, el Mtro. Noé Gómez Martínez, encargado de despacho de la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto, remitió el Informe de la Bodega Central, en el cual, se establece que el lugar designado como Bodega Central del Instituto, cumple con los parámetros de acondicionamiento y equipamiento requeridos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

14.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima

¹¹ Subsecuentemente, LGIPE.

¹² En adelante, Reglamento Interior.

publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones XV y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

17.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

18.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

19.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21.

QUINTO. Competencia. Los artículos 75, en sus fracciones XX y XXX, y 412 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral, disponen que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en la elección de la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos de los Municipios, Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, así como aquellas que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

22.

Así mismo, conforme al artículo 104 numeral 1, incisos a), f), y o) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, y la LGIPE, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, municipales y, por analogía, aquellos órganos judiciales en el ámbito local, por lo que se advierte la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE.

23.

Por su parte el artículo 166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General determinará, mediante acuerdo, el lugar que ocupará la bodega electoral para resguardar la documentación y materiales electorales, en términos de lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Dicho lo anterior, este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto determinar la bodega electoral central en la sede de este Instituto.

24.

SEXTO. Obligatoriedad de la determinación de la bodega electoral central. En ese sentido el artículo 166 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos públicos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral, mismo que a la letra señala:

“Artículo 166.

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.”

25.

SÉPTIMO. Aspectos y condiciones de acondicionamiento y equipamiento requeridas para la determinación de la bodega electoral central. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado: “BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES”, establece entre otras cosas los aspectos y condiciones de acondicionamiento y equipamiento necesarios para la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral central de este instituto, los cuales se transcriben a continuación:

“1. Acondicionamiento.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.*

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) *Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) *Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.”*

26.

OCTAVO. Valoración de la Sede. En virtud de lo expuesto, este Consejo General llevó a cabo la valoración de la bodega ubicada en las instalaciones de las oficinas de este Instituto, verificando que cuenta con el espacio suficiente y que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 5, referidos en los Considerandos que anteceden, lo que permite que sea calificada como bodega electoral central.

27.

NOVENO. Determinación del lugar que ocupará la bodega electoral. Este Consejo General, en cumplimiento con la determinación del lugar que ocupará la bodega electoral central materia del presente acuerdo, dispone que el inmueble ubicado dentro de las instalaciones del Instituto, con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas El Cariñan, CP. 20314, en Aguascalientes, Aguascalientes, cuenta en su interior con un espacio delimitado denominado “bodega”, adecuado para llevar a cabo el resguardo de la documentación y material electoral correspondiente, así como para las actividades relativas al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; la distribución de documentación y material electoral a las sedes de los Consejos de Partido Judicial Electoral para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Seccional.

28.

Finalmente, en virtud de la revisión física y determinación de que, el espacio referido en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** cumple con las características señaladas en los Considerandos

SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, se concluye que se encuentra en óptimas condiciones de conformidad con las consideraciones que nos ocupan.

29.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), f), y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 166 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como su Anexo 5 “Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones, XV, y XVI, 64, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, y 412 fracciones II, VIII y XIV (sic) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, párrafo primero 6°, y 7° fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

30.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente y aprueba que el lugar que ocupará el inmueble denominado “Bodega central electoral”, se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas El Cariñan, CP. 20314, en Aguascalientes, Aguascalientes.

32.

33. **TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34. **CUARTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada del mismo.

35. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que, haga del conocimiento a cada una de la Presidencias de los Consejos de Partido Judicial Electoral a través de correo electrónico, el contenido del presente acuerdo, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

36. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación podrá encontrarse, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal

Electoral del Estado de Aguascalientes”; o bien, 3º, numeral segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

38.

El presente acuerdo fue tomado en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales presentes que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.